

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Revisado el plenario, se advierte que no hay lugar a tener por notificado al demandado, como quiera que, los documentos remitidos al correo institucional (Carpeta018), no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no es posible establecer la fecha en la que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, con el fin de contabilizar los términos de traslado.

Asimismo, se advierte que en la Carpeta020 no obran los documentos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., pues no se allegó el citatorio remitido al demandado, ni copia cotejada de los documentos remitidos, ni la constancia de entrega por parte de Servientrega.

2. Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE por última vez a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, notificando en debida forma al demandado, so pena de ubicar en aquellos sin trámite durante el periodo.

2.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

3. Agréguese a las diligencias la respuesta del pagador visible en el PDF025 y póngase en conocimiento de los interesados.

3.1. En esos términos, teniendo en cuenta que en auto de 7 de septiembre de 2021 se ordenó el embargo y retención del 50% de los ingresos mensuales del demandado, existiendo otra obligación alimentaria fijada por este juzgado en favor de la ex cónyuge, proceso No. 2020-00252, se ordena disminuir dicho embargo al **25%**. Líbrese la respectiva comunicación al pagador del demandado. OFÍCIESE

3.2. En atención a la solicitud vista en el PDF027, OFÍCIESE al pagador para que proceda a remitir copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del demandado.

4. Proceda Secretaría, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto 24 de agosto de 2022, notificando a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a esta sede judicial.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 55 de 30/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

C.S.B.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cba66606f0a89f42929194f5f02f0ac4fcadb6c8509307e9da5fcf972342552**

Documento generado en 29/03/2023 02:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**